

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes; a **veintitrés** de **junio** de dos mil **veintiuno**.

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva los autos del expediente número **26/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve *********, en contra de *********, la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Reza el artículo **1324** del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **1104 fracción II** del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora *********, comparece a demandar a *********, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- *Para que por sentencia se ordene y condene a la institución denominada *********, a realizar el pago y restitución así como la devolución de movimiento y/o transacciones de la cantidad de **\$477,292.98 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 98/100 MN)** que me fue retirada de mis cuentas bancarias de la institución *******, de la cuenta número ******* por la cantidad de **\$100,957.40 (CIEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/8100 MN)** y cuenta bancaria número ******* por la cantidad de **\$75,435.58 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 58/100 MN)**, así*

mismo abrí una cuenta de inversión, donde me retiraron sin mi consentimiento y antes de el tiempo final de inversión la cantidad de \$279,469.59 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 59/100 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 59/100MN) de la misma institución y que dispusieron sin mi consentimiento por un total de \$176,392.98, (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 98/100 MN) constancias que se agregan a la presente demanda.

B).- Por el pago de gastos y costas que se originen en la tramitación del presente juicio.

C).- Por daños y perjuicios ocasionados al haber disposición de mi dinero, y las consecuencias que ello está causando en vida diaria y salud, ya que el de la voz es una persona mayor, y el hecho de que estoy perdiendo el patrimonio labrado con trabajo durante años, me está causando aún mayores complicaciones de salud.

D).- Por el pago de intereses que debieron de haber generado desde el tiempo que me fue retirada mi inversión y la misma INSTITUCIÓN FINANCIERA hace caso omiso, a esta situación.

E).- Por el pago de los honorarios que se causen y sigan causando a los abogados que tramitan el presente juicio." (Transcripción literal visible a foja uno y dos de los autos).

IV.- La parte actora *****, basó sus pretensiones en que:

"1.- Celebré contrato de CUENTA DE NOMINA Y CUENTA DE ENLACE PERSONAL, así como cuenta de INVERSIÓN, con un apartado de PAGARE ALTOS RENDIMIENTOS, con la "INSTITUCIÓN FINANCIERA", QUIEN ME ASIGNO LOS NÚMEROS DE CUENTA *, *** y *** respectivamente.**

y *** me fueron retiradas las cantidades de \$100,957.40 (CIEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/8100 MN), \$75,435.58 (SETENTA Y CINCO MIL

CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 58/100 MN) y las cantidades de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/1100MN), cantidad que fue transferencia de forma electrónica a una cuenta al banco, *** enseguida otra transferencia ahora al banco *** por la cantidad de \$200,0000 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), y por último una por la cantidad de \$900.000 transferida nuevamente al banco ***, respectivamente de las cuales desconozco 34 movimientos ya que ni el de la voz o persona autorizada de mi parte dispusimos de cantidad alguna, así como de la última de ellas solo se me aviso que se había dado de baja vía internet, ya que el de la voz soy el propietarios de dichas cuentas y no se utilizar vías por medios de internet, y para dar de baja las inversiones tiene que ser de forma PERSONAL, y en el tiempo adecuado al final de la misma no solo de un día para otro.

3).- Para acreditar mi relación con la "INSTITUCIÓN FINANCIERA", se acompañan a la presente demanda originales de los siguientes documentos:

6 fojas que amparan las disposiciones y retiros de mis depósitos y dinero, siendo la inconformidad con las aclaraciones resueltas en contra, de fecha 26 de febrero del 2020, con número de folio *****.

1 foja de contestación de gerente de la **INSTITUCIÓN FINANCIERA**, de nombre *****, ubicado en ***** de esta ciudad de Aguascalientes, en donde nos manifiéstala no procedencia en donde nos señalaron la folia de investigación del documento señalado con anterioridad número ***.

4 fojas tamaño carta de inconformidad de fecha 24 de enero del 2020, y nos contestaron con el documento señalado anteriormente.

4 fojas de estado de cuenta de fecha 17, 19 y 24 de octubre del 2019 en donde se ampara las disposiciones que en forma dolosa dispusieron sin mi consentimiento del número de cuenta ***.

37 fojas tamaño carta donde presento estados de cuenta de la cuenta de enlace personal, así como el contrato con fecha 26 de diciembre del 2017 donde se activo mi cuenta, y copias de mis documentos personales donde acredito ser el de la voz, y mi relación con la INSTITUCIÓN FINANCIERA.

4.- Con fecha 6 de marzo del presente año se interpuso una demanda a la *****, misma que se anexa a la presente demanda.

5.- Con fecha 26 de Agosto del presente año, se tuvo la primera cita de conciliación en ***, anexando copia de la misma.

6.- Con fecha 03 de septiembre del 2020, se abrió la carpeta de investigación con el número *****, por **ROBO CALIFICADO**, misma que se agrega a la presente demanda.

7.- Con fecha 22 d octubre del mismo año, tengo la segunda cita en ***, donde se presento el C. *****, quien es apoderado del *****, quien se niega y dice ser improcedente mi demanda y queja, así como las personas que laboran en la *** por más que se les han presentado las pruebas legibles y concretas, no han dado seguimiento correcto de los hechos anexando también a esta documentos emitida por este día. (Transcripción literal visible a fojas dos y tres de los autos).

V. La parte demandada al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra aseveró que

"1.- Con relación al primer inciso de la demanda, se manifiesta que tomando en consideración que el accionante narra más de un hecho en el mismo inciso se le contestan de la siguiente manera:

a).- Es cierto que la parte actora tiene celebrado con mi representada los contratos con números ***, *** y ***. Por lo anterior, resulta evidente que el actor acepta haberse sometido a los términos y condiciones de los referido contratos.

Sin embargo, se hace la aclaración de que conforme a lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente

juicio, la confesión de los hechos no entraña la confesión del derecho.

b).- Con relación a la narración de lo que se presume se trata de una afirmación parcial que realiza el accionante sobre los 34 movimientos que objeta, de la cual me permito copiar la imagen íntegra e inalterada:

...

Se manifiesta que la enjuiciada se encuentra impedida para dar contestación ya que evidentemente el accionante incurre en infracción de lo dispuesto por la fracción V del artículo 1390 Bis 11 del Código de Comercio, pues, de su redacción no se cumple con la obligación de narrar los hechos de manera sucinta con claridad y precisión.

En efecto, hace referencia a la cuenta *** y señala el actor que le fueron retiradas esas sumas de dinero, sin embargo, omite mencionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para que la enjuiciada ejerza su derecho de contradicción.

Además, menciona sumas de dinero, que no precisa a que cuenta se refiere, ni tampoco son congruentes con las manifestada en la prestación marcada con la letra A) de su escrito de demanda, por lo que la enjuiciada también se ve impedida para ejercer su derecho de contradicción.

Finalmente, afirma que desconoce 34 movimientos, pero, tampoco precisa a que operaciones o movimientos pretende referirse, por lo que la enjuiciada se ve impedida para dar contestación a esos hechos y ofrecer las pruebas conducentes, dejando en estado de indefensión a la enjuiciada.

c).- En cuanto a la afirmación de que el accionante o persona autorizada por él no dispuso de cantidad alguna, por tratarse de hechos propios del accionante, se ignoran.

d).- Con relación a la afirmación de que: "... de la última de ellas solo se me avisó que se había dado de baja vía internet...", siendo que su narración hace alusión a una operación por \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS) transferida al banco ***, esa afirmación no guarda relación con las

prestaciones reclamadas ni narra las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que la enjuiciada se ve impedida para ejercer su derecho de contradicción y ofrecer las pruebas al respecto, dejándola en estado de indefensión.

e).- Con relación a la afirmación de que el accionante no sabe utilizar el medio de internet, por tratarse de hechos propios del actor, se ignoran.

f).- En cuanto afirma que para dar de baja las inversiones tiene que ser de manera personal, no es cierto, ya que, en su caso, y sin poder establecer a que operación se refiere, de manera general las inversiones se disponen a través de la cuenta eje.

3.- (así) Con relación al segundo inciso de la demanda, se manifiesta que es cierto que la accionante tiene celebrado con mi representada Contratos Mercantiles de Prestación de Servicios Bancarios, como se contestó en el hecho precedente.

4.- En contestación de este tercer inciso correlativo de la demanda se manifiesta que es cierto que el accionante acudió a la instancia conciliatoria de la ***,**

5.- En contestación del cuarto inciso correlativo de la demanda se manifiesta que es cierto que se señaló esa fecha para la audiencia de conciliación ante la *.**

6.- En contestación del quinto inciso correlativo de la demanda se manifiesta que, toda vez que la narración se refiere a la denuncia de hechos que el actor identifica con la carpeta de investigación número *** por tratarse de hechos propios del accionante, se ignora.**

No obstante lo anterior, debe señalarse que las constancias de una carpeta de investigación, tales constancias constituyen, en todo caso, datos de prueba contenidos en una carpeta de investigación y todas y cada una de las actuaciones que obran de dicha carpeta de investigación no son pruebas que pueden servir de fundamento para establecer una condena en este juicio mercantil, sino que son simples datos de prueba, que al no haber sido regulados por un Juez de Control y no haber

sido desahogados en la Audiencia de Juicio Oral, carecen de toda validez.

Dicho en forma clara, los datos de prueba de una carpeta de investigación no son pruebas en un juicio mercantil.

El anterior criterio ha sido sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis:

...

A mayor abundamiento debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

...

Asimismo, el numeral 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

...

Por otro lado, el artículo 358 del mismo ordenamiento señala lo siguiente:

...

Por todo ello, resulta evidente que los datos de prueba que se contienen en una carpeta de investigación a los que hace referencia la parte actora, aún no han sido desahogados ante el Juez de Juicio Oral y por ello no tienen la calidad de prueba, menos aún demuestran la ocurrencia del ilícito como lo afirma el accionante.

No se omite mencionar que todos esos datos de prueba han sido recabados a espaldas de la enjuiciada, por lo que para tener valor en este juicio deben ser desahogados siguiendo las reglas del procedimiento mercantil, respetando en todo momento el derecho de audiencia de contradicción que debe tener nuestra mandante, los cuales no se le concedieron en la carpeta de investigación, simple y sencillamente por no ser parte en aquel procedimiento.

El anterior argumento ha sido sostenido por el siguiente criterio jurisprudencial en Tesis Aislada:

...

En la especie, lo que se demuestra con las actuaciones ante el ministerio público en que la accionante declaró ciertos hechos más no que sea la verdad de estos.

A mayor abundamiento, como lo dispone el artículo 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, las consecuencias de la carpeta de investigación demuestran que ante esa autoridad se afirmaron esos hechos, pero las manifestaciones de los particulares no prueban la verdad de lo declarado, dicho precepto es del tenor siguiente:

...

En esa virtud, pido se tenga por objetado dicho documento en los presentes términos.

7.- En contestación del sexto inciso de la demanda se manifiesta que es cierto que diverso apoderado de la enjuiciada acudió ante la instancia conciliatoria en la que, en esa ocasión, se manifestó que la reclamación del actor era improcedente.” (Transcripción literal visible a fojas de la ciento veintidós a la ciento veintisiete de los autos).

Opuso las excepciones de **SINE ACTIONE AGIS, LA ASOCIADA DE INDEFENSIÓN Y MUTATI LIBELI RESPECTO DE LA DEMANDA, SU REDACCIÓN Y LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN COMO FUDATORIAS, DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA, DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA PRETENDER EL PAGO DE INTERESES, Y, DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA PRETENDER EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

La parte actora no dio contestación a la vista que le fuera otorgada mediante proveído del *seis de mayo de dos mil veintiuno*, con la respuesta a la demanda que diera origen a la presente causa.

En tales términos se tiene por fijada la litis del presente juicio.

VI.- Ahora bien, por cuestión de método, se analiza la excepción de **OSCURIDAD DE LA DEMANDA** opuesta por la parte

demandada, que hace consistir en que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1390 Bis 11, fracción V, del Código de Comercio, se establece como obligación del accionante la de narrar los hechos en los que funde su pretensión, exponiéndolos de manera sucinta con claridad y precisión, como se hizo notar a esta autoridad, el actor incurrió en infracción de esa obligación, pues, los hechos de su demanda no son claros ni precisos, lo que impide a la enjuiciada ejercer su derecho de contradicción y ofrecer las pruebas conducentes, por lo tanto se le dejó en estado de indefensión.

La excepción que se analiza, resulta fundada y procedente en atención a lo siguiente:

Dispone el artículo **1194** del Código de Comercio que:

"El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones."

Del precepto legal transcrito, se desprende que corresponde a la parte demandada acreditar los hechos en que funda sus excepciones, ofreciendo al efecto como medios de prueba de su parte los siguientes:

La PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que favorecen a la excepción que se analiza, pues tienen eficacia probatoria plena en términos de los artículos **1294 y 1306** del Código de Comercio, por tratarse de actuaciones que se verifican ante autoridad judicial, advirtiendo la suscrita de las mismas que el escrito de demanda es oscuro, puesto que en su redacción la parte accionante omitió dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo **1390 Bis** de la legislación mercantil antes señalada, es decir, con la obligación de narrar los hechos de manera sucinta, con claridad y precisión, ya que no señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que motivaron las prestaciones reclamadas de su parte.

Lo anterior es así, virtud a que en constantes ejecutorias emitidas por la autoridad federal, se ha establecido

que por oscuridad en la demanda se entiende que esté redactada en términos confusos, imprecisos o anfibológicos que impiden al demandado conocer las pretensiones del actor o los hechos en que se funda; oscuridad, que puede ser invocada incluso de manera oficiosa por la autoridad jurisdiccional, situación que se da en el caso a estudio por lo siguiente:

La procedencia de las prestaciones reclamadas por el actor, se sustentan en treinta y cuatro movimientos que no fueron autorizados de su parte, al ser el titular de las cuentas de que se trata, sin embargo, en forma alguna señala a que cuenta se refiere cada uno de ellos, ni de qué manera, o, en qué fecha se dio cada uno, a fin de que la enjuiciada se encuentre en aptitud de preparar su defensa y oponer excepciones a la acción que le es reclamada, máxime a que la sumatoria de las cantidades narradas de su parte no coinciden con la suerte principal cuya devolución exige.

Circunstancias por las cuales es imposible para esta autoridad emitir una resolución apegada a derecho, ya que por un lado el actor desconoce treinta y cuatro movimientos que le fueron realizados de tres cuentas de su titularidad, y por otro únicamente menciona cinco cantidades que le fueron transferidas de una de ellas, además de haberse dado de baja una inversión, sin hacer más referencias al respecto.

Por tanto, al ser oscura la demanda, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la forma adecuada.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condenación en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos del 1322 al 1329 del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de la demanda interpuesta, con base en los artículos **104** fracción **I**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **1051, 1090, 1092, 1094** fracción **I** y **II** del Código de Comercio y **39** Fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Se determina que en el caso se da oscuridad en la demanda, por lo que esta autoridad está impedida para emitir una resolución apegada a derecho.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que los haga valer en la forma adecuada.

CUARTO.- No se hace especial condena en costas.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez Sexto de lo Mercantil de esta Capital, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria de Acuerdos, Licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ**, que autoriza.- Doy Fe.

LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

LICENCIADA PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ.

Primer Secretaria de Acuerdos del

Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado.

Se publica en fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0026/2021** en fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, constante de **doce** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.